

RESOLUCIÓN No.174-2015

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015).

VISTA: VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **62113**, interpuesto por el abogado **Mario Rafael Zaldaña Morgan**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **ULTRA ENTREGAS, S. DE R.L.**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber a la señora Alma Virginia Flores Montoya, en su carácter de Administradora del Centro de Trabajo denominado **ULTRA ENTREGAS, S. DE R.L.**, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Mario Rafael Zaldaña Morgan**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ULTRA ENTREGAS, S. DE R.L.**, en contra de la Resolución de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiendo las presentes diligencias junto con el Informe correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015), admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Mario Rafael Zaldaña Morgan**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **ULTRA ENTREGAS, S. DE R.L.**, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015); decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al abogado **Mario Rafael Zaldaña Morgan** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **ULTRA ENTREGAS, S. DE R.L.**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015); ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015), y quien fue del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto, en virtud de que los argumentos esgrimidos por el recurrente no son prueba suficiente para desvanecer los hechos y fundamentos legales contenidos en la Resolución de mérito.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

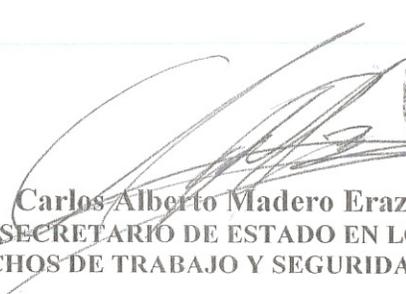
CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones esgrimidas por el recurrente no desvirtúan las infracciones consignadas en el acta de mérito, pues se limitó a interponer el Recurso sin aportar prueba alguna que sustentara lo aseverado por él en dicho Recurso.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Mario Rafael Zaldaña Morgan**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **ULTRA ENTREGAS, S. DE R.L.**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.- En consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. #62113


Emilio Hernández Hernández
SECRETARIO GENERAL

